



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Albania*, **Argelia***, **Australia**, **Austria**, **Azerbaiyán***, **Bélgica***, **Brasil**, **Bulgaria**, **Canadá***, **Chile**, **Dinamarca**, **España**, **Finlandia***, **Haití***, **Honduras***, **Indonesia***, **Iraq**, **Irlanda***, **Jordania***, **Libia***, **Luxemburgo***, **Marruecos***, **Noruega***, **Países Bajos***, **Portugal***, **Qatar**, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **República de Moldova***, **Singapur***, **Suiza***, **Tailandia***, **Túnez**, **Turquía***, **Ucrania**, y **Estado de Palestina***: proyecto de resolución

42/... Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, estrechar la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones relativas a dichos derechos en beneficio de todos los seres humanos,

Teniendo presente su mandato, enunciado por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, los derechos humanos en la administración de justicia y otras cuestiones relativas a los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por el respeto de los derechos humanos en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, y poniendo de relieve la importancia fundamental de los derechos humanos en la prevención del delito y la administración diaria de la justicia penal,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 65/229, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 70/175, de 17 de diciembre de 2015, sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y 72/193, de 19 de diciembre de 2017, relativa a la promoción de la aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), así como las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos y las medidas sustitutivas del encarcelamiento, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio),

Reconociendo que en 2020 se cumplirá el décimo aniversario de las Reglas de Bangkok, el 30º aniversario de las Reglas de Tokio y el 65º aniversario de la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955, que posteriormente fueron revisadas como Reglas Nelson Mandela en 2015,

Poniendo de relieve que las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok reconocen la importancia de la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio voluntario de buenas prácticas y los problemas que plantea su aplicación, y que la Asamblea General, al aprobar las Reglas de Bangkok, invitó a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a participar en su aplicación,

Consciente de que uno de los principios básicos de las Reglas Nelson Mandela es que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, que ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario, y que se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes,

Reconociendo que las reclusas y las mujeres delincuentes pueden ser vulnerables y tienen necesidades y requisitos específicos, y que la Asamblea General, en su resolución 65/229, invitó a los Estados Miembros a que tuvieran en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y a que utilizaran, según procediera, las Reglas de Bangkok,

Consciente de que, para poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en las Reglas Nelson Mandela, deben tenerse en cuenta las necesidades específicas de las reclusas en la aplicación de las Reglas, y de que la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria,

Reconociendo las medidas sustitutivas del encarcelamiento previstas en las Reglas de Tokio, así como las particularidades en materia de género de las mujeres que han

entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres,

Reconociendo también que la Asamblea General, en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres, y que las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela especifican que los Estados deben tener en cuenta el interés superior del niño,

Reiterando que una de las funciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar las actividades para promover y proteger los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con el mandato de la Oficina,

Apreciando el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal en lo que respecta a la prestación de apoyo a los Estados en el fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado, en particular las relativas al tratamiento de los reclusos,

Observando con aprecio las contribuciones que aportan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal a través de sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular respecto de los componentes de cooperación técnica y determinación de buenas prácticas,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos intercambien ideas y opiniones a fin de aumentar la eficacia de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y den a conocer experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en ese ámbito;

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y obedecen al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Recalca* la necesidad de estrechar la cooperación e intensificar el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en materia de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de los reclusos, en particular las reclusas y las mujeres delincuentes;

4. *Reafirma* que la cooperación técnica debe seguir siendo una labor inclusiva en que participen todos los interesados nacionales, entre ellos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

5. *Reafirma también* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que sigan aportando contribuciones a esos fondos;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones de reclusión, en particular mediante la corrección de las condiciones de hacinamiento, conforme a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y todas las demás reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sigan intercambiando información sobre buenas prácticas a fin de determinar los problemas a que se enfrentan al aplicar las reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que han elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas sobre las reclusas y sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes a suministrar información a otros Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y a ayudar a esos Estados a preparar y realizar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas señalados;

8. *Alienta* a los Estados que necesiten asistencia a que consideren la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado y a los respectivos organismos de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a esas solicitudes y proporcionen información sobre el apoyo técnico prestado a los Estados;

9. *Destaca* la importancia de mejorar la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos de las Naciones Unidas en sus actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad, y alienta a la Oficina, a otros organismos competentes de las Naciones Unidas y a los Estados interesados a que intercambien información periódicamente sobre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad emprendidas en el plano nacional;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, intensifique su cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar la asistencia técnica correspondiente a los países y determinar sus necesidades y su capacidad, a fin de ampliar la cooperación entre países y la cooperación Sur-Sur en lo tocante al tratamiento de los reclusos, incluidas las reclusas, y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes;

11. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en su interacción con los Estados, intercambien información y conocimientos sobre las mejores prácticas y la posibilidad de ofrecer asistencia técnica y fomento de la capacidad para promover y proteger los derechos humanos, inclusive, cuando proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, en lo tocante a los derechos humanos de los reclusos, en particular las reclusas y las mujeres delincuentes;

12. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en el 41^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en cumplimiento de su resolución 39/18, sobre el tema “La cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos de las personas de edad”, en la que los participantes examinaron cuestiones pertinentes, incluidas las iniciativas nacionales y regionales para combatir todas las formas de discriminación contra las personas de edad y promover y proteger sus derechos, las iniciativas promovidas por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Decenio del Envejecimiento Saludable 2020-2030 y la Red Mundial de Ciudades y Comunidades

Adaptadas a las Personas Mayores, las posibles repercusiones de las nuevas tecnologías sobre los derechos humanos de las personas de edad y la importancia de promover el empoderamiento y la participación significativa de las personas de edad;

13. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 44º período de sesiones será “La defensa de los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes: refuerzo de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad respecto a la aplicación de la Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok”;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones y servirá de base para la mesa redonda, sobre las actividades y los planes de la Oficina y de los equipos en el país y los organismos correspondientes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y de las organizaciones regionales, para contribuir a los esfuerzos de los Estados encaminados a promover y proteger los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes, en particular en lo que respecta a la aplicación de las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok;

15. *Exhorta* a los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a que intercambien mejores prácticas y aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda a fin de aumentar la eficiencia, eficacia y coherencia normativa de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad y de entablar alianzas entre múltiples interesados con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes.
